

**ORDENANZA N° 030-GADMCG-2021**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTON GUAMOTE**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores (...) recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados (...) El estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;
- QUE,** el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador determina que Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.
- QUE,** el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: Atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones. La jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. Exenciones en el régimen tributario. Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;
- QUE,** el artículo 38.- de la Constitución de la República del Ecuador Dispone el Estado establecerá políticas públicas y programas de atención para las personas adultas mayores, que aseguren; la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;
- QUE,** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas adultas mayores “una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra [...] las personas adultas mayores”.
- QUE,** el artículo 6 literal k) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prohíbe a las autoridades extrañas a la municipalidad “emitir



dictámenes o informes respecto de las normativas de los respectivos órganos legislativos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, especialmente respecto de ordenanzas tributarias...”.

**QUE**, el artículo 186 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos municipales “crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías”;

**QUE**, el artículo 303 Párrafo Sexto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manifiesta que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

**QUE**, el artículo 491 del COOTAD, tipifica clases de impuestos municipales.- sin perjuicio de otros tributos que hayan creado o que se crearen para la financiación municipal o metropolitana, se consideraran impuestos municipales y metropolitanos los siguientes:

- a) El impuesto sobre la propiedad urbana
- b) El impuesto sobre la propiedad rural
- c) El impuesto de Alcabalas
- d) El impuesto sobre los vehículos
- e) El impuesto de matrículas y patentes
- f) El impuesto a espectáculos públicos
- g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.
- h) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

**QUE**, el Título III de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, establece sus derechos, exoneraciones y beneficios, por lo que, las instituciones de atención, de acuerdo a sus competencias, deben tomar en cuenta para mejorar la calidad de vida a los adultos mayores en todos los ámbitos;

**QUE**, el literal e) del artículo 3 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, dispone: Garantizar y promover la integración, participación ciudadana activa e inclusión plena y efectiva de las personas adultas mayores, en los ámbitos de construcción de políticas públicas, así como en actividades políticas, sociales, deportivas, culturales y cívicas;

**QUE**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sobre los derechos manifiesta que, el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos establecidos en la Constitución de la República, los tratados e



instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias;

**QUE**, el artículo 13 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores garantizan: Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio;

**QUE**, el artículo 14 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: De las exoneraciones. Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.

**QUE**, el artículo 30.- Pago de la pensión alimenticia. La pensión alimenticia del adulto mayor se debe cumplir a partir de la generación del derecho con la presentación de la demanda. El aumento y la reducción son exigibles desde la fecha de la resolución que la declara.

**QUE**, el artículo 31.- Monto de la pensión alimenticia. La o el juez de la familia, mujer, niñez y adolescencia fijará el monto de la pensión de alimentos sobre la base de las tablas de pensiones alimenticias elaborada por la autoridad nacional de inclusión económica y social y establecerá la cuenta en que se depositará dentro de los primeros cinco días de cada mes la suma de dinero mensual fijada.

**QUE**, el artículo 41 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece: Trato preferente en instituciones. Las instituciones públicas y privadas que brinden servicios, destinarán espacios preferentes a las personas adultas mayores y otros grupos de atención prioritaria.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el Artículo. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 literal a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

**EXPIDE LA;**

**ORDENANZA INTERCULTURAL QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL  
EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS  
MAYORES EN EL CANTÓN GUAMOTE**



**TÍTULO I**  
**GENERALIDADES**  
**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, FINES Y PRINCIPIOS**

**Artículo. 1.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objetivo fundamental regular, promover y facilitar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores consagrados en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores. Fomentar la participación e integración social de los adultos mayores en todos los sectores de la sociedad: en la vida cultural, política, económica y social de la comunidad. Para lo cual coordinará con las demás instituciones del sector público y privado.

**Artículo. 2.- Ámbito y Beneficiarios-** La presente ordenanza se aplicará dentro de la jurisdicción del cantón Guamote, en beneficio de las personas naturales que hayan cumplido 65 años de edad, sean nacionales o extranjeras.

**Artículo. 3.- Fines.** - A través de la presente Ordenanza se busca coordinar acciones necesarias para la formulación e implementación de políticas públicas locales en favor de las personas adultas mayores, como son:

1. Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado;
2. Promover la difusión y ejercicio de sus derechos fundamentales, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada;
3. Procurar actividades que permitan mejorar su calidad de vida;
4. Desarrollar políticas y campañas de prevención para sensibilizar a la ciudadanía y evitar posibles situaciones de violencia en su contra;
5. Procurar el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de
6. violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono;
7. Desarrollar programas de capacitación para las personas que ejercen tareas de cuidado domiciliario a adultos mayores;
8. Promover los mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de
9. violencia contra los adultos mayores.
10. Fomentar una cultura de buen trato y atención preferencial a las personas
11. adultas mayores.
12. Promover la atención progresiva ante la mendicidad y abandono de los adultos mayores; y,
13. Promover el uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas y de integración;

**Artículo. 4.- Principios.** - El ejercicio de las actividades del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote observará los principios de atención prioritaria, igualdad formal y material, integración e inclusión, no discriminación, participación activa, responsabilidad social colectiva.



**Artículo. 5.- Enfoque de derechos.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote implementará el enfoque de derechos de los adultos mayores en políticas, planes, programas, proyectos municipales.

**Artículo. 6.- Sensibilización.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote promoverá campañas de sensibilización, en los ámbitos educativos y Sociales, contra el maltrato y cualquier forma de abuso hacia las personas adultas mayores, proyectando una imagen positiva sobre el proceso de envejecimiento, como parte del ciclo normal de vida.

**Artículo. 7.- Actividades de recreación.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, el 29 de septiembre de cada año, declarado DIA NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, organizará programas y actividades para la recreación de los adultos mayores, y sensibilización a la ciudadana sobre este grupo prioritario, para lo cual coordinará con otras instituciones sean estas públicas, privadas, y otras organizaciones afines.

**Artículo. 8.- Atención preferencial.** - Toda persona adulta mayor tendrá un tratamiento especial y preferencial en todo tipo de trámites municipales, a través de sus ventanillas, oficinas y dependencias, correspondiendo a los servidores, funcionarios, empleados y trabajadores municipales el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo. 9.- Eliminación de barreras.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, incluirá en las políticas de desarrollo urbano y rural, la adecuación de espacios públicos amigables y seguros, garantizando la accesibilidad de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, mediante a la eliminación de barreras y la aplicación de las normas INEN correspondientes.

**Artículo. 10.- Derecho al buen trato.** - Los funcionarios municipales tienen la responsabilidad de actuar de forma ejemplar respecto de la protección de los adultos mayores en todo momento, por lo que no se tolerarán prácticas que representen algún tipo de maltrato, discriminación o abuso perpetrado contra cualquier adulto mayor.

**Artículo. 11.- Derecho a la cultura.** - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas promovidas por el Municipio de Guamote; así se promoverán actividades para que puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, permitiéndoles ser transmisoras de conocimientos, arte y cultura.

**Artículo. 12.- Derecho al deporte y recreación.** - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a las actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento, promovidas por el Municipio de Guamote, tomando en consideración sus condiciones y limitaciones particulares.

**Artículo. 13.- Derecho a la Salud.** - Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a los servicios de salud brindados por las entidades de salud públicas y privadas existentes en el cantón, con las debidas consideraciones de calidad y calidez.



**Artículo. 14.- Vivienda adecuada.** Las personas adultas mayores tienen derecho al disfrute de una vivienda digna y adecuada; a residir en su propia vivienda por el tiempo que sea necesario, sin que su familia o apoderados puedan limitar su derecho de uso, goce y disposición.

**Artículo. 15.- Acceso a la vivienda.** La autoridad nacional encargada de la vivienda en coordinación con el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote garantizará el acceso prioritario de las personas adultas mayores a los programas de vivienda de interés social que en ejercicio de sus competencias diseñen e implementen.

**Artículo.16.- Derecho a la Accesibilidad.** Se garantizará a las personas adultas mayores la accesibilidad y utilización de bienes y servicios de la sociedad, eliminando barreras que impidan o dificulten su normal desenvolvimiento e integración social. En toda obra pública y privada de acceso público, urbana o rural, deberán preverse accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para las personas adultas mayores.

**Artículo.17.- Accesibilidad en el transporte público.** Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso y uso preferente del servicio de transporte público.

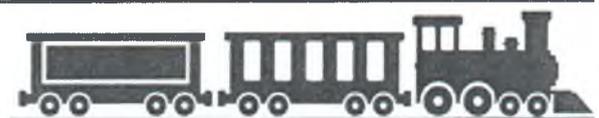
**Artículo.18.-** De acuerdo a su Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Guamote se deberá obligatoriamente generar espacios con características físico espaciales que generen un entorno seguro y accesible acorde a las necesidades de las personas adultas mayores, así como espacios sociales amigables para la recreación, socialización y prácticas de un estilo de vida saludable para las personas adultas mayores.

Los estacionamientos de uso público y privado tendrán espacios preferenciales para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, en un porcentaje de 50% menos del valor total de pago.

**Artículo.19.- Trato preferente en instituciones.** Las instituciones públicas, privadas, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias. Que brinden servicios, destinarán espacios preferentes a las personas adultas mayores y otros grupos de atención prioritaria.

**Artículo.20.- Derecho a beneficios tributarios.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, respetuoso del ordenamiento jurídico, velará por el cumplimiento de las disposiciones en relación a las exoneraciones y/o rebajas establecidas, en lo que a tributos se refiera, a favor de los adultos mayores.

**Artículo. 21.- Día del Adulto Mayor.** - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos con ocasión de conmemorarse a nivel mundial el 01 de octubre de cada año el Día Internacional de las Personas Adultas Mayores, de ser posible y si existe la disponibilidad presupuestaria, en coordinación con el Centro Gerontológico desarrollará actividades con la finalidad de generar



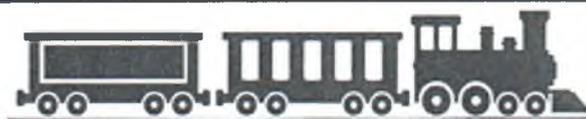
conciencia social sobre la importancia de amparar y proteger los derechos de las Personas Adultas Mayores.

## CAPITULO II

### DE LOS DEBERES DEL ESTADO, SOCIEDAD Y LA FAMILIA FRENTE A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES.

**Artículo. 22.- Deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote.** Corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote en el marco de su jurisdicción territorial y en ejercicio de sus competencias, los siguientes deberes:

1. Fortalecer e implementar programas en los ámbitos social, cultural y deportivo (interdisciplinario e intergeneracional) para fortalecer las habilidades, competencias, destrezas y conocimientos del adulto mayor tomando en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, etnia, ambientales, cultural entre otras;
2. Promocionar los derechos de las personas adultas mayores, mediante campañas de sensibilización a los servidores/as municipales y a la población en general.
3. Fomentar la ejecución y seguimiento de las políticas en entidades públicas y privadas, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
4. Promover la implementación de centros especializados en atención geriátrica gerontológica y centros de acogida, mediante la coordinación con las instituciones públicas y privadas afines; y fortalecer los existentes.
5. Promover políticas públicas y estilos de vida saludables para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el auto cuidado, alimentación sana, cuidado del entorno e impulsar la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo del adulto mayor;
6. Promover la atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales de acuerdo a las competencias del GADM de Guamote en coordinación con otras instituciones del ramo;
7. Garantizar los derechos de las personas adultas mayores mediante la aplicación efectiva de las medidas administrativas de protección de derechos, a través de la Junta Cantonal y Consejo Cantonal de protección integral de derechos establecidas
8. Efectuar a través de la Junta de Protección de Derechos los procedimientos administrativos de protección de derechos de las personas adultas mayores bajo los Principios de eficiencia y oportunidad; con capacitación continua a su personal y priorizando el equipamiento informático y más requerimientos de la oficina.
9. Fomentar la participación, concertación y socialización, con las personas adultas mayores, a través de sus gremios y organizaciones de hecho y derecho en la definición y ejecución de las políticas públicas;
10. Implementar programas con entidades públicas y privadas, para atender integralmente a las personas adultas mayores, en situación de indigencia y mendicidad.



11. Asistir con la suma de hasta cien dólares para la compra de ataúdes a las personas adultas mayores y grupos de atención prioritaria ubicados en el último quintil de extrema pobreza. Dicho procedimiento será justificado documentadamente por la Unidad de Desarrollo Social del GADMCG o quien hiciere sus veces.

**Artículo. 23.- Corresponsabilidad de la sociedad.** - La sociedad en su rol fundamental está en la obligación de:

- a) Promover y respetar los derechos de las personas adultas mayores y brindar un trato especial y preferente;
- b) Interponer las acciones correspondientes, ante las autoridades competentes y actuar de manera inmediata frente a situaciones de vulnerabilidad que afecten a las personas adultas mayores;
- c) Contribuir en la vigilancia y control de las acciones y medidas para su protección;
- d) Tener una cultura de respeto y solidaridad hacia las personas adultas mayores;
- e) Cumplir con los estándares de calidad y accesibilidad para la prestación de los servicios, de salud, educación y cultura para las personas adultas mayores; y,
- f) Proteger de forma prioritaria a las personas adultas mayores en caso de riesgo de desastres naturales o cualesquiera otros eventos negativos que los puedan afectar o poner en riesgo su vida o su integridad.

**Artículo. 24.- Corresponsabilidad de la Familia.** - Es corresponsabilidad de la familia:

1. Cuidar la integridad física, mental y emocional de las personas adultas mayores; fortaleciendo sus habilidades, competencias, destrezas;
2. Prevenir la discriminación y actos de violencia y fomentar prácticas de buen trato;
3. Cubrir sus necesidades básicas:(una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo);
4. Atender sus necesidades psicoafectivas se encuentre o no viviendo en el ámbito familiar;
5. Desarrollar y fortalecer capacidades, habilidades, destrezas y prácticas personales y familiares para el cuidado, atención y desarrollo pleno de los adultos mayores en el ámbito familiar; y,
6. Generar en las personas adultas mayores los hábitos saludables de autocuidado haciéndolos autosuficientes y desarrollando sus capacidades y potencialidades.

**Artículo. 25.- De las personas Adultas Mayores.** - Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponde a las personas adultas mayores los siguientes:

- a) Desarrollar actividades de auto cuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- b) Integrar a su vida diaria hábitos saludables y de actividad física;
- c) Hacer uso racional de los medicamentos, siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;



- d) Participar en actividades deportivas, recreativas y culturales, en la que por su condición puedan intervenir, y contribuir con la planificación, políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población local;
- e) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- g) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- h) Participar en los programas y proyectos diseñados por instituciones públicas y privadas en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- i) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,
- j) Respetar a las personas que conforman los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

### CAPÍTULO III

#### DE LOS BENEFICIOS NO TRIBUTARIOS

**Artículo. 26.- De los beneficios no tributarios.** - Las personas adultas mayores, gozarán de los siguientes beneficios. Exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos, paquetes turísticos y recreacionales.

Además, tendrán acceso gratuito a los museos. Exoneración del 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica, cuyo consumo mensual sea de hasta 138 KW/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta de 34 metros cúbicos; y, el 50% de la tarifa básica del teléfono fijo residencial de propiedad del beneficiario en su domicilio.

Todos los demás medidores o aparatos telefónicos fijos residenciales que consten a nombre del beneficiario o su cónyuge o conviviente, pagarán la tarifa normal, así como el exceso en el consumo de los límites aquí propuestos.

**Artículo. 27.- De las exoneraciones.** - Toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas, estará exonerada del pago de impuestos fiscales y municipales.



Si la renta o patrimonio excede de los montos indicados, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

**Artículo. 28.- Sociedad Conyugal.** - Cuando los dos cónyuges, miembros de la sociedad conyugal hayan cumplido los 65 años de edad, se aplicará el 100% de los beneficios tributarios; en el caso de que uno de ellos no cumpla con esta condición, se aplicará únicamente el 50%. Una vez que se cumpla con la condición de la edad, el beneficiario deberá comunicar al GAD Municipal de Guamote para la actualización de la Resolución Tributaria y recibir el beneficio total.

**Artículo. 29.- Exoneración de mingas y reuniones comunitarias.** - Las comunidades, juntas administradores de agua potable y demás organizaciones existentes en el cantón Guamote, deberán dispensar la obligación de asistencia a mingas a todas las personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad o aquellos comuneros que presenten alguna enfermedad catastrófica o discapacidad física o intelectual. En tal sentido deberán adecuar su normativa estatutaria y reglamentaria interna para dar cumplimiento a lo dispuesto en ésta ordenanza y buscar los mecanismos adecuados para regular los casos que se presenten.

**Artículo. 30.- Catastro de beneficiarios.** - La Municipalidad llevará un catastro actualizado de los Adultos Mayores beneficiados con las exoneraciones tributarias.

#### CAPITULO IV

#### DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE DERECHOS AL ADULTO/A MAYOR

**Artículo. 31.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote, firmará convenios y coordinará con otras instituciones, organizaciones públicas, privadas ONG 's para implementar servicios sociales, psicológicos, médicos y de enfermería que apoyen al cumplimiento de programas y proyectos a favor del adulto/a mayor.

**Artículo. 32.-** El Consejo Cantonal de Protección de Derechos conformará la Red Permanente Interinstitucional para dar respuestas a la protección y restitución de derechos de las/los Adultos Mayores, la misma que se reunirá una vez al mes para analizar los casos y ejecutar los procesos de intervención mediante metodologías de atención, remisión, seguimiento, vigilancia y evaluación de cada caso, esta Red estará conformada por las y los representantes de las instituciones que trabajan en el cantón Guamote.

**Artículo. 33.-** De conformidad con la Ley las autoridades Judiciales o Administrativas adoptarán las medidas de protección correspondientes en el ámbito de sus competencias, que tendrán por objeto evitar o cesar la violencia en otra de las personas adultas mayores y restituir sus derechos.



**Artículo. 34.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado fortalecerá el accionar de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Guamote, asegurando la capacitación continua de sus integrantes, así como la implementación adecuada del espacio físico para su funcionamiento.

**Artículo. 35.- Medidas de acción afirmativa.** - El GADMCG, sus delegatarios y concesionarios o empresas públicas constituidas por acto legislativo adoptarán las medidas de acción afirmativas en las políticas públicas que se diseñen e implementen a favor de las personas adultas mayores a las colectividades titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

Estas medidas durarán el tiempo que sea necesario para superar las condiciones de desigualdad y su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto.

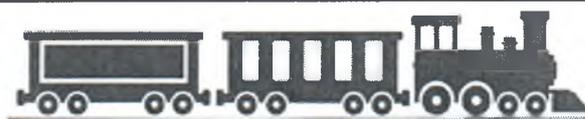
**Artículo. 36.- Infracciones.** - Se considerarán infracciones en contra de los adultos mayores las siguientes:

1. El abandono por parte de sus familiares o particulares;
2. Los malos tratos dados por familiares y particulares;
3. La falta e inoportuna atención por parte de las instituciones públicas o privadas;
4. La agresión de palabra o de obra, por parte de familiares o particulares;
5. La falta de cuidado personal por parte de sus familiares o personas a cuyo cargo se encuentren, tanto en vivienda, alimentación, subsistencia diaria, asistenta médica y seguridad;
6. El desacato, la negativa, la negligencia o retardo en que incurran los funcionarios públicos, representantes legales, o propietarios de centros médicos en la prestación de servicios al adulto mayor; especialmente a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de las personas Adultos Mayores;
7. El incumplimiento por parte de los empresarios de transporte terrestre y de organizadores de eventos artísticos, deportivos, recreacionales o culturales, conforme el Artículo. 13 de la citada Ley

**Artículo. 37.- Acción pública para denunciar.** - Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que vulneren o amenacen los derechos de las personas adultas mayores, está en la obligación de denunciar ante las autoridades competentes.

**Artículo. 38.- Atención a las víctimas de violencia.** - El GADMCG promoverá la disponibilidad de servicios especializados para la atención adecuada y oportuna de las personas adultas mayores que hayan sido víctimas de cualquiera de estas situaciones. Esta atención deberá estar acompañada del respectivo seguimiento de cada caso, con el fin de verificar el avance y mejora de la persona adulta mayor afectada.

**Artículo. 39- Promoción de los derechos.** -El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, implementará campañas de educación a la comunidad para promover los derechos del adulto mayor, así como promover y difundir los instrumentos legales locales, nacionales e



internacionales vigentes. Las campañas a realizarse se difundirán a través de medios de comunicación y capacitaciones.

**Artículo. 40.- Capacitación para personas adultas mayores.** las entidades responsables de servicios de capacitación en la jurisdicción del cantón Guamote deberán incorporar obligatoriamente a las personas adultas mayores en sus programas regulares de formación, desarrollarán planes con criterios andragógicos para su efectiva inclusión, con el fin de instruir a las personas adultas mayores, en actividades laborales y a su vez lograr su inclusión en el mercado de trabajo constituyéndose como un sujeto proactivo para el desarrollo de proyectos, mejorando su situación laboral, impulsando o ampliando sus conocimientos.

**Artículo. 41.- Convenios de cooperación.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Guamote, firmará convenios y coordinará con otras instituciones, organizaciones públicas, privadas ONGs para recibir prestadores de servicio social, psicológico, medicina y enfermería que apoyen al cumplimiento de programas y proyectos a favor del adulto mayor.

**Artículo. 42.- Normas supletorias.** - En toda disposición que tenga que ver con los derechos del adulto mayor y lo no previsto en la presente ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de las personas Adultas Mayores y su Reglamento; y, demás normas conexas, se respetará el orden jerárquico de aplicación.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote en el plazo de 90 días convalidará los actos realizados en los procesos de entrega de ataúdes a personas incluidas en los grupos vulnerables, a fin de se puedan liquidar las deudas pendientes, en caso de existir.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.** - Para aplicación de las infracciones y sanciones se observará y aplicará lo previsto en la Ley Orgánica del Adulto Mayor, aquellos servidores municipales o dirigentes comunitarios que incumplan lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Adulto Mayor y 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 20 de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley.

**SEGUNDA.** - En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.



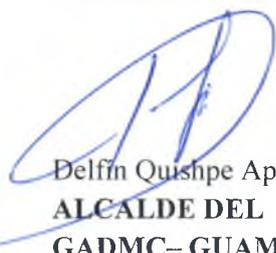
## DISPOSICIONES DEROGATORIA

**PRIMERA.** – Deróguese la Ordenanza que regula la exoneración de impuestos municipales para adultos mayores en el cantón Guamote, publicada en la página web del GADMCG a los dos días del mes diciembre del 2016.

## DISPOSICION FINAL

**ÚNICA.** - Esta Ordenanza entrará en vigencia conforme a lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Guamote a los veintiún días del mes de diciembre del 2021.

  
Delfín Quishpe Apugllon  
**ALCALDE DEL  
GADMC- GUAMOTE**

Gobierno Autónomo Descentralizado  
Municipal del Cantón Guamote  
"GADMCG"  
**ALCALDÍA**

  
Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA DEL GENERAL DE  
CONCEJO DEL GADMC-GUAMOTE**



## CERTIFICO:

Que **LA ORDENANZA INTERCULTURAL QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, Fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Guamote en las fechas señaladas; en primer Debate en sesión Ordinaria del 26 de octubre del 2021; y, en segundo Debate en sesión ordinaria del 21 de diciembre del 2021. **LO CERTIFICO.**

  
Abg. Marlene Caín  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-G**



**CERTIFICO:**

Que, **LA ORDENANZA INTERCULTURAL QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Guamote, en las fechas señaladas; y de conformidad a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en tres ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CUMPLASE.-**

Guamote, 27 de diciembre del 2021

  
  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-G**

**SANCIÓN**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE.-** Guamote 27 de diciembre del 2021.- Vistos: por cuanto **LA ORDENANZA INTERCULTURAL QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, reúne todos los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente Ordenanza y dispongo su promulgación y publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y dispongo su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec) .- **EJECÚTESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.-**

  
Delfin Quishpe Apugllon  
**ALCALDE  
DEL GADMCG – GUAMOTE**



## CERTIFICACIÓN

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE, certifico que el alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote Delfín Quishpe Apugllon, sanciono, proveyó y firmó **LA ORDENANZA INTERCULTURAL QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL EJERCICIO EFECTIVO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES EN EL CANTÓN GUAMOTE**, y dispuso su promulgación en la gaceta oficial y en el dominio web [www.gadguamote.gob.ec](http://www.gadguamote.gob.ec) , el 27 de diciembre del 2021.

  
Abg. Marlene Cain  
**SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO  
DEL GADMC-G**



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

A través de los años, la humanidad ha tenido cambios trascendentales, en todo sentido, siendo menester reformar la normativa existente para garantizar los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Guamote. El Ecuador con fecha nueve de mayo del dos mil diecinueve aprueba la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, derogando la Ley del Anciano que anteriormente existía y hoy esta nueva ley se encuentra publicada en el Registro Oficial con el No. 484. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Guamote, una vez analizado la normativa y conocedores de la realidad de las personas adultas mayores, tiene como finalidad de promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, a favor de las personas adultas mayores consideradas aquellas que han cumplido 65 años de edad.

En vista que existe un alto índice de violencia a los adultos mayores en estos últimos días del año se propuesto formular esta política pública municipal para prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las personas adultas mayores que habitan en las comunidades y en las cabeceras parroquiales del cantón Guamote.

Tomando en consideración lo anteriormente expuesto, el Estado del Ecuador publicó la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores en el registro oficial No. 484, del jueves 09 de mayo de 2019. Por tal razón, se pone a consideración del Concejo Municipal de Guamote, el proyecto de: **ORDENANZA INTERCULTURAL QUE PROMUEVE Y GARANTIZA LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA EL ADULTO MAYOR EN EL CANTÓN GUAMOTE.**



Sr. Delfin Quishpe Apugllón

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUAMOTE**

